



COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 128

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de La Paz Cesar, con identificación tributaria No 8000966005-1, referente a la concesión de aguas subterráneas de un pozo ubicado en el corregimiento de Minguillo, jurisdicción de la entidad territorial en mención".

Valledupar, 2 de septiembre de 2013

WILSON RINCON ALVAREZ identificado con la C.C.No 77.187.754, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de La Paz, con identificación tributaria No 8000966005-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el corregimiento de Minguillo, jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal
3. Copia de C.C. del mandatario municipal
4. Solicitud de adjudicación de predio baldío dirigida al INCODER y suscrita por el señor Alcalde Municipal de La Paz.
5. Información y documentación soporte de la petición.

En atención a lo solicitado cabe manifestar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..." (se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999



Continuación **Auto No 128 del 2 de septiembre de 2013**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de La Paz Cesar, con identificación tributaria No 8000966005-1, referente a la concesión de aguas subterráneas de un pozo ubicado en el corregimiento de Minguillo, jurisdicción de la entidad territorial en mención.

-----2

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de La Paz Cesar, con identificación tributaria No 8000966005-1, referente a la concesión de aguas subterráneas de un pozo ubicado en el corregimiento de Minguillo, jurisdicción de la entidad territorial en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el corregimiento de Minguillo jurisdicción del municipio de La Paz Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.
- b) Características técnicas del pozo ( profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.
- d) Máximo caudal a bombear ( litros/seg)
- e) Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuese el caso)
- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
- h) Tipo de aparato de medición de caudal.
- i) Actividad de prueba de bombeo.
- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- n) Información suministrada en la solicitud.
- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente

**PARAGRAFO 1:** El Municipio de La Paz debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

- 1- Autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.
- 2- Certificación expedida por INCODER en torno al trámite de adjudicación de baldío del predio donde se ubica el pozo.

**PARAGRAFO 2:** La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

**PARAGRAFO 3:** En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero LIBARDO LASCARRO DITTA y el Operario Calificado NASIRES LLAMAS. Fijase como fecha de diligencia el día 27 de septiembre de 2013.



Continuación **Auto No 128 del 2 de septiembre de 2013**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de La Paz Cesar, con identificación tributaria No 8000966005-1, referente a la concesión de aguas subterráneas de un pozo ubicado en el corregimiento de Minguillo, jurisdicción de la entidad territorial en mención.

-----3

PARAGRAFO : El Municipio de La Paz debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía y Personería Municipal de La Paz Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ  
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No/CJA 096-013